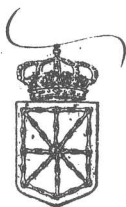


APENDICE III

185.- 1921. D. ... de Fitero, solicita se le respete la posesión de una parcela comunal.



DIPUTACION FORAL Y PROVINCIAL DE NAVARRA

Año 1921

Número 679

Sección Montes

OBJETO

D. Juan Igea de Jitro, solicita se le registre
la posesión de una parcela communal

M. F. F.

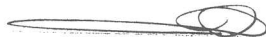
Juan Ygor Guayas vecino de esta villa a V. S. suplica:

Que el año pasado en el mes de Setiembre roturó un corro de terreno en término de la Htaleza que estaba inculto hacia de diez y seis a veinte años, de cavida poco mas o menos doce roturas y confina por el N. a Nicolas Ygor Norte a Nicolas Andrian y al S. a baranas del termino; que presenté una instancia p^a que lo pusieran en mi hoja de Catastro y D^o Luis Carrillo (voz publica) me contesto se habieran pasado los dias que habian dado de tiempo para ellos que este año podria meterlo. Pero ahora sucede que los herederos de Genaro Rupever han ido a trabajar en dicho albar, y expuso que como la ley dice que estando tres años inculto o abandonado pierde el derecho; luego a una Corporacion me reconociera dicha propiedad por escrito asi de justicia, para lo cual aludo a los testigos Domingo Atencio Traguin Ramon, Eleban Calleja y Simon Andrian.

Lo que no dudo conseguir por ser de justicia

Dios guarde a V. S. muchas años
Fitem 6 Abril de 1921

A ruego de Juan Ygor
Fosé. N^a Larrea



M. F. A. Constitucional de esta villa de Fitem

Puntada la duplicada
el día de la fecha

11 de Abril 1921

Attestado

Juan Muñoz

calda con
de la
de
Fiter
;-;-;-;
Número 1

de

-;-;-;-;-;-;-;-;-;-;

Número 121

De su escrito fecha 6 del actual, conoció el Ayuntamiento que me honro en presidir en sesiones de 5 y 15 de los corrientes, habiendo visto en esta última el informe emitido en el mismo por la Comisión de policía rural, y de conformidad con el mismo, fue desestimada su petición por no a lo que pretende.

desestimada su petición por no tener derecho a lo que pretende, pues aun su poniendo que las tierras fueran abandonadas por su anterior poseedor y dejadas sin cultivo por más de tres años, y sin pagar por ellas contribución, nunca era Vd. quien se las podía apropiar sin licencia del Ayuntamiento que es el único que podía disponer de ellas. En su consecuencia no puede Vd. utilizar los trabajos realizados en los terrenos de referencia, que debe dejar a disposición de quien a ellos tenga derecho.

Lo que comunico a V. para su conocimiento y efectos, a la vez que cumpliendo con lo acordado.

Sírvase firmar en el duplicado de la presente para su constancia en el expediente de surazon y acreditar que le ha sido entregada.
Dios gñe a V. ms. afs.

Dios gñe a V. ms. aŕs.

Fitero 16 abril 1921

C. A. de S. S^g

El Secretario

Fiterq 16 abril 1921
 Seranano Aind

Sr. D. Juan Igea Guard's

Presente

Ex^m Sr. D. Juan de Dios Peral de esta provincia y Obispo de Cuzco.

Ex^{ma} Diputación Provincial de Navarra

Ex^{mo} Sr. D. Juan Ibañeta vecino de esta d. V. E. acude
en recurso de alzada sobre el acuerdo de este Ayuntamiento
sobre el aprovechamiento de un terreno inculto en
esta jurisdicción que ya lleva abandonado 16 ó 20
años, probado con los testigos que en la instancia,
que acompaño, hegerando de V. E. ordene a este
Ayuntamiento que reconozca como dueño.

Lo que no dudo conseguir por ser de
justicia

Dios guarde a V. E. muchos años

Hecho 25 abril 1927

Amigo de Juan Ibañeta
Don^{de} M^a Llanos



Ex^{ma} Diputación Provincial de esta provincia de Navarra

687
21

D. Juan Ygea, de Jit

Pamplona *11* de *Mayo* de 19*01*.

De conformidad con lo que preceptúa el artículo 32 del Reglamento de procedimiento para las reclamaciones contenciosas que se promuevan ante esta Diputación, se concede á *l Ayuntamiento de Jitón* un término de quince días para que informe sobre la reclamación producida p

Don Juan Ygea, de esa villa
á cuyo efecto, se le entregará copia de la instancia presentada.

Así lo acordó S. E. la Diputación de que certifico.

[Signature]



DIPUTACIÓN FORAL Y PROVINCIAL
DE NAVARRA

Núm. *Monte*
Negociado de *...*

He recibido de la Excm.
Diputación el Decreto á que
fiere este oficio.

[Signature]
El *[Signature]*



Sr.

De 7 Mayo

D. Juan Ygea, de Jit

Mayo 21.
de 1921.
Artículo 32 del Reglamento de pro
se promuevan ante esta D
de Jitero
la reclamación producida p
la
presentada.

certifico.



DIPUTACIÓN FORAL Y PROVINCIAL
DE NAVARRA

Núm. Montes
Negociado de Montes



He recibido de la Excm. Di-
putación el Decreto á que se re-
fiere este oficio.

Jitero 14 de
mayo de 1921
El Alcalde,



Benavides And

En cumplimiento de lo ordenado en el
artículo 10 del Reglamento de procedimien-
to Administrativo de 4 de Agosto de 1905,
sírvasse V. S. acusar recibo del adjunto De-
creto de fecha 14 de mayo

actual recaído en el expe-
diente promovido por D. Juan Ygea
de esta villa

A este efecto se interesa á V. S. que
después de firmar al margen de este oficio
lo devuelva á esta Diputación en término
de 24 horas.

Dios guarde á V. S. muchos años.—
Pamplona 14 de Mayo de 1921.

Con acuerdo de S. E.,

[Firma]

Sr. Alcalde de Jitero.

OLICITUD

M. Y. A. = Juan Igea Guaras vecino de esta villa a V. S. suplica.= Que el año pasado en el mes de Octubre returé un corro de terreno en el término de la Atalaya que estaba inculte hacia diez y seis o veinte años de cabida poco mas o menos doce rebajas, y confina por Este y Oeste a Nolasco Igea Norte a Nicolas Andiano y Este a Barranco del término; que presenté una instancia para que lo pusieran en mi hoja de catastro, y Dn. Luis Carrillo voz pública me contestó se habían pasado que habían aado de tiempo para ello, que este año podía meterlo. = Pero ahora sucede que los herederos de Genaro Ruperez han ido a trabajar en dicho albar, y espero que como la ley dice que estando tres años inculte ó abandonado pierde el derecho; ruego a esa Corporación me reconozca dicha propiedad por creerlo así de justicia para lo cual aludo a los testigos Domingo Atienza, Joaquin Ramos, Esteban Calleja y Lino Andiano. =Lo que no sé conseguir por ser de justicia.= Dios guarde a V. S. muchos años.= Fitero 6 Abril 1921.= Arruego de Juan Igea = José M^a Larrea=rubricado = M. I. A. Constitucional de esta villa de Fitero.

ACUERDO

En sesión de 8 de abril de 1.921 el Ayuntamiento acordó que el escrito precedente sea informado por la Comisión de policía rural; de que certificó.=El Secretario.=Joaq Mustienes.

INFORME

La Comisión de policía rural, al evacuar el traslado conferido en sesión de 8 de los corrientes, para que se informara el precedente escrito, que suscribe D. Juan Igea tiene que hacerlo del modo siguiente: = Desde que se practicó la división de Montes de Cierzo a ningún vecino le es permitido apropiarse de ninguna clase de terreno comunal, sea cual sea el pretexto que para ello utilizase puesto que de ellos dispone unicamente el Ayuntamiento.= El reclamante debió de enterarse en la Secretaría si el terreno a que se refiere había sido abandonado por su po-

seeder y produida baja en el catastro y entonces solo
del Ayuntamiento que le permitiera roturarlo. = Pero no o
plis ninguno de estos requisitos y tan solo se le ocurr
fiscalizar si las tierras estaban sin cultivo desde hac
tres o mas años, cosa que no es de su incumbencia, y
atender a nada las puse en cultivo, sin pensar que el ún
co que tenía derecho a disponer de ellas era el Ayuntami
to y en segundo término el anterior poseedor ya que no
la había rebajado de la contribución. = Por lo supuesto
los suscribientes opinan: Que no debe concederse al recu
rrente lo que solicita por no tener a ello derecho, de
biendo perder cuantos trabajos haya puesto en el terreno
de referencia. = V. S. no obstante con su elevado criterio
acordará como siempre, lo que estime mas conveniente. = Fi
tere 13 de abril de 1.921. = La Comisión = Eladio Yanguas =
Francisco Yanguas = Miguel Barea. = Rubricado.

ACUERDO

En sesión de 15 de abril de 1.921, el Ayuntamiento acordó
de conformidad con lo informado y que se le notifique al
recurrente; lo certifique. = El Secretario. = Joaqu Mustienes.

DILIGENCIA

En 16 de igual mes y mediante oficio duplicado nº 121
le fué notificado el anterior acuerdo al interesado; lo
certifico. = Mustienes.

(Cheppia)



Nº 17º
Alcalde
Bonifacio And

El Secretario
Joaquín Mustienes

AYUNTAMIENTO DE VITORIA
23 MAY 1921
INFORME
GENERAL

Los que suscriben, Alcalde y Secretario respectivamente del Ayuntamiento de la Villa de Vitoria, al evacuar el traslado conferido para que dicha Corporación informara el recurso de alzada interpuesto por el vecino de esta villa D. Juan Igea guarda contra acuerdo de este Ayuntamiento, y para lo que este les dio comisión en sesión de 13 de las corrientes, llevan a cabo su encargo en la forma siguiente:

Poco tienen que esforzarse para llevar al conocimiento de V.E. que el recurso es a todas luces improcedente, y para ello nada más pertinente que aducir al presente informe copia del expediente incoado sobre el particular. Por la instancia del interesado se puede observar que el mismo confiesa, con toda ingenuidad, que tiene una parcela de terreno y por solo este hecho se quiere hacer propietario de la misma y pide que el Ayuntamiento le reconozca este derecho. Y habiéndose visto mayor cantidad Conforme se dice en el informe de la Comisión de Justicia Rural, que sirvió de base al acuerdo sobre el recurso, desde la partición de los montes de Clergo a ningún vecino le es dado el retiro de terrenos comunales, y si alguno ha contravenido este mandato ha sido castigado a la multa correspondiente y a dejar el terreno en el ser y estado que estaba, sin derecho a utilizar las labores puestas, y en nada alguno se le ha consentido que se inscribiera en las hojas catastrales de los returadores la tierra tomada, que era lo que pretendía, por lo visto y según confesión, el reclamante.

Además en el caso presente se trata de unos terrenos adquiridos por Jenaro Rupérez mediante compra y que sin duda alguna por estar algo esquilmales le conviene dejarlos sin returar algunos años, sin que por ello se dicra de baja en el catastro local, por lo que satisface la contribución de los mismos, bastando al recurrente el verlos sin laberar para que sin más trámites, se les quisiera apropiar, sin contar con que, aun en el supuesto de que el poseedor hubiera solicitado la baja en la contribución, por dejar las tierras inproductibles y abandonadas (esta es la costumbre que se viene observando desde siempre en esta localidad) los citados por



10
dies tan solo al Ayuntamiento pertenecían, para disponer de ellos en forma que tuviera por conveniente.

Nada más una ignorancia supina del recurrente y mucho mayor de que tan mal le aconseja, le ha hecho incurrir en lo que debió ser castigado como falta a diferentes acuerdos de este Ayuntamiento, prohibiendo las actuaciones y sobre no haberle impuesto el correctivo a que su conducta le hizo merecedor, malata la atención de V.E. que tan necesitada se encuentra de atender a menesteres más transcendentes.

La alegación de que la ley dice de que en pasando tres años incul te o abandonada el terreno pierde el derecho el poseedor, tampoco es oportuna, pues aparte de que este tan solo rige en los pueblos donde tienen reglamentado el derecho el disfrute y aprovechamiento de los montes de Clero, cual sucede en Tudela, lo que aquí nunca se ha observado ni se observa, siempre resultaría que la pérdida del derecho redundaría en favor del Municipio y nunca en el de ningún particular.

Per lo expuesto y otras razones que se emiten por no dar proporciones desmedidas a este trabajo, ya que el asunto no merece grandes disquisiciones, los informantes, en la representación que ostentan,

SUPPLICAN a V.E. que se digne desestimar el recurso entablado contra acuerdo de este Ayuntamiento por D. Juan Igea Guardas.

Así le esperan obtener de la justificación que impera en los actos de V.E. cuya vida guarde Dios muchos años.

Fitere 20 de mayo de 1921

Euse. Sr.

El Alcalde

El Secretario



Benigno Andú

Juan Igea Guardas

Excmo. Diputación General y Provincial de Navarra

Ramplona.

689/21

Prohibida
D. Juan Igoa.
de Eitero

Pamplona 2 de Mayo de 1921

De conformidad con lo que preceptúa el artículo 33 del Reglamento procedimiento para las reclamaciones contenciosas que se promuevan ante la Diputación, se concede á las partes que figuran en este expediente, un término de quince días para que propongan y practiquen las pruebas conducentes á la justificación de sus respectivas alegaciones, debiendo entregarse á la parte que lo ha promovido copia del escrito de informe de la contraria.

Así lo acordó S. E. la Diputación de que certifico.

[Signature]
Punto

21 Mayo 1921

Excmo. Sr.

El Oficial de despacho que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. E. el adjunto presupuesto de sueldo.

Pamplona 22 de Julio de 1921

[Signature]
F. J. Laguarda



DIPUTACIÓN FORAL Y PROVINCIA DE NAVARRA

Núm. Negociado de

[Signature]

1007/51.
Ayuntamiento prohibiendo
sele im...



DIPUTACIÓN FORAL Y PROVINCIAL
DE NAVARRA

Núm.

Negociado de *Montes*



D. *Juan Jara*

Después de enterado sírvase hacer que se notifique á la persona citada al margen en la forma prevenida en los artículos 7.º, 8.º, 9.º y 10.º del Reglamento de procedimiento administrativo, que se reproducen al dorso, el adjunto decreto de fecha *25* de *Mayo* recaído en el expediente promovido ante esta Diputación por

D. *Juan Jara* sobre *tracción*

de una familia

Al mismo tiempo se interesa á V. S. devuelva este oficio cumplimentado en las 24 horas siguientes después de practicada dicha diligencia á los efectos correspondientes.

Dios guarde á V. S. muchos años.

Pamplona *4* de *Junio*

de 19 *91*

Con acuerdo de S. E.,

Miranda

Sr. Alcalde de *Fitero*

DI-

LIGENCIA DE NOTIFICACIÓN

ARTÍCULOS C

En el día de hoy notifiqué la resolución á que se refiere e
oficio, leyéndola íntegramente y entregándole copia literal de
misma al interesado.

Fiteru H de junio de 192

El interesado,

O ruego de Juan Jgo que no sabe
Cladio Puy

Tulio Puy

El Alcalde,

Bernardo Ar

El Secretario,

Juan Puy



Artículo 7.º Las notificaciones se practique y por la persona á quien se h
Auxiliar autorizado al efecto; y fuera de
Alento ó un delegado suyo, leyendo ínteg
quien se hagan y entregándole copia l

Art. 8.º Las notificaciones deberán
firmar lo harán dos testigos requeridos

Art. 9.º Para la práctica de las no
ra de la Capital, así como para la ent
oficio al Alcalde respectivo, el cual
dentro de los tres días siguientes al
cumplimentado en las veinticuatro
notificación.

Art. 10. Las notificaciones d
mientos ó Concejos se practicarán
des Presidentes ó Alcaldes de ba

109, 11.
del Ayuntamiento prohibien
habersela

ARTÍCULOS CITADOS

Artículo 7.º Las notificaciones se practicarán en la Capital por el Oficial Auxiliar autorizado al efecto; y fuera de ella por el Secretario del Ayuntamiento ó un delegado suyo, leyendo íntegramente la resolución á la persona quien se hagan y entregándole copia literal de la misma.

Art. 8.º Las notificaciones deberán firmarse por el funcionario que las practique y por la persona á quien se hicieren. Si fno pudiere ó no quisiera firmar lo harán dos testigos requeridos al efecto por aquél.

Art. 9.º Para la práctica de las notificaciones que hayan de hacerse fuera de la Capital, así como para la entrega de copias, se librará el oportuno oficio al Alcalde respectivo, el cual cuidará de que aquéllas se verifiquen dentro de los tres días siguientes al recibo de dicho oficio que devolverá cumplimentado en las veinticuatro horas siguientes después de practicada la notificación.

Art. 10. Las notificaciones de los acuerdos que interesen á los Ayuntamientos ó Concejos se practicarán por medio de comunicaciones á los Alcaldes Presidentes ó Alcaldes de barrio exigiéndoles acuse de recibo.



PAMPLONA *J* de *Agosto* de 1921.

VISTO el expediente promovido por Don Juan Igea, vecino de Fitero, en súplica de que se le respete en la posesion de una parcela comunal.

RESULTANDO que el reclamante expone que recurre enalzada contra el acuerdo del Ayuntamiento que le impide el aprovechamiento de un terreno inculto que habia roturado por hallarse abandonado hacia 16 ó 20 años y disponer la ley que estando tres años inculto ó abandonado un terreno pierde el derecho el que lo usufructuaba, terminando por suplicar se resuelva el asunto en justicia.

RESULTANDO que dado traslado del escrito anterior al Ayuntamiento informa que el recurso es improcedente pues el mismo interesado confiesa que roturó una parcela de terreno y solo por este hecho se quiere hacer propietario de la misma y pide al Ayuntamiento que le reconozca ese derecho lo cual no deja de ser una gran candidez, pues desde la particion de los montes de Cierzo ningun vecino puede roturar terrenos comunales y si alguno lo ha hecho ha sido castigado con la multa correspondiente y obligado á dejar el terreno en el ser y estado que estaba sin derecho á utilizar las labores hechas y sin que se inscribiera en la hoja catastral de los roturadores la tierra tomada que es lo que pretende el reclamante: que ademas en el caso presente se trata de unos terrenos adquiridos por un vecino por compra y que sin dnda por estar algo esquilmaados le convino dejarlos sin roturar algunos años sin que por ello se diera de baja en el catastro local, satisfaciendo la contribucion correspondiente, pero ha bastado al recurrente el verlos sin cultivar para que sin mas trámites se los quiera apropiar sin contar con que aun dado de baja en la contribucion por dejar las tierras abandonadas, los citados predios tan solo al Ayuntamiento pertenecian para disponer de ellos en la forma que tuviera por conveniente: que el recurrente por ignorancia y mal aconsejado ha incurrido en falta que debio ser castigada por desobediencia á diferentes acuerdos del

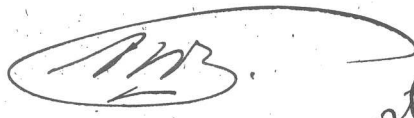
689/21.

del Ayuntamiento prohibiendo las roturaciones y sin embargo de no habersele impuesto el oportuno correctivo molesta la atención de la Superioridad con reclamaciones infundadas: que tampoco es oportuno lo alegado por el reclamante de que pasando tres años inculdo ó abandonado el terreno pierde el derecho el poseedor, pues aparte de que esto ~~tan~~ solo rige en los pueblos donde tienen reglamentado el derecho al aprovechamiento de los montes de Cierzo, como sucede en Tudela, regla que aquí nunca se ha observado ni se observa, siempre resultaría que la pérdida del derecho redundaría en favor del Municipio y nunca del particular, por todo lo que termina suplicando se desestime la reclamación presentada.

CONSIDERANDO que desde el momento que las disposiciones vigentes prohíben toda clase de roturaciones en los terrenos comunales sin previo permiso de la Autoridad competente, no procede en modo alguno acceder á la pretensión del recurrente que se propasó á roturar un terreno comunal inculdo sin permiso de su dueño ó sea el Ayuntamiento pudiendo estimarse el hecho como roturación abusiva.

SE ACUERDA desestimar la reclamación presentada por Don Juan Igea, de Fitero.

Así lo acordó S. E. la Diputación de que certifico.


12 agosto

